

Resolución Nº 2135

Paysandú, 27 de setiembre de 2016

VISTOS:

Estas actuaciones seguidas contra **C M D O L S** por la presunta comisión de **UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR**, venidos a conocimiento de este **JUZGADO LETRADO DE PAYSANDÚ DE 2º TURNO.-**

RESULTANDOS:

1. El día 26 de los corrientes se presentó ante la **Seccional Tercera de Policía** **F D O L S** presentando denuncia contra su hermano **C del S** respecto a un presunto abuso sobre su hija **A G del S** de 7 años de edad, señalando que su hermano vino el día 20 de setiembre a la casa de su madre, luego de salir de la Cárcel y en horas del mediodía del día de la fecha, su hija le contó que el tío la tocó en varias oportunidades, mientras estaba en la cocina, entre las piernas y por encima de la ropa.

El personal policial realizó un patrullaje por distintas rutas debido a que el sospechoso se habría retirado de la ciudad, con rumbo a la ciudad de Carmelo, siendo ubicado en el km 76 de la Ruta 24, circulando en un camión.

Enterada la Sede, se dispuso la conducción del denunciado, pericia psicológica para la niña así como también sea vista por Médico Forense.

En audiencia relató la niña que cuando su abuela iba al baño su tío la manoseaba, "me tocaba en la cola adelante, por arriba de la ropa" y luego le habría dicho que no dijera nada porque sino le iba a pasar algo. Agregó que los hechos sucedieron cuatro veces y que siempre fue por encima de la ropa, en la casa de la abuela y en la cocina. Preguntada sobre cuanto tiempo duraba la situación respondió que "era un momentito, yo tenía miedo de que pasara algo, le conté a mi madre después que se fue el domingo" agregó que le sacó una foto con el teléfono en la cocina.

Por su parte la madre relató que su hermano estuvo preso por atentado al pudor y cuando salió de la cárcel se vino para la casa de su madre, que su hija está decaída, "como nerviosa" que en el día de ayer la notó rara y le preguntó que le pasaba y no le dijo nada, hasta que le contó lo que había pasado.

Por su parte, el Indagado, confiesa parcialmente los hechos reconociendo haberle tocado las piernas con las manos, pero con el fin de conversar con ella y aconsejarla. Depone "con A [REDACTED] fue roce, en el sentido de que la hablaba bien, nunca la obligué. La toque sí, conversando en las piernas...la conversé...a esa hora mi madre se estaba un rato...la palme cuando la hermana lloraba..." por otra parte señaló que la niña quería la tablet, la cual se la negó debido a que tenía cosas de grandes, lo que luego fue constatado por la policía, ya que se trataba de videos pornográficos, en definitiva lo

que el indagado trataba de hacer era generarle la duda y ganas de que su tío le diera el aparato digital y en ese marco, aprovechó a tocarla.

De manera elocuente relata que "si la toqué, y la niña se siente mal, le pido disculpas porque no fue mi intención".

Por su parte el Informe psicológico consignó en sus conclusiones que "surgen elementos que dan cuenta de un relato coherente, integrado y sin contradicciones con lo denunciado. La niña brinda detalles del contexto en el cual ocurría la situación abusiva que impresionan como verosímiles, con un lenguaje propio de su edad y etapa evolutiva. Se observaron cambios conductuales en la niña, detectados por la madre de ésta, coincidentes con lo relatado por el propio denunciado.."

2. Conferida vista al Ministerio Público solicitó el procesamiento con prisión de **C. M. D. S. I.** por la presunta comisión de UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de autor.

La Defensa solicitó pericia psiquiátrica y psicológica de su defendido a efectos de determinar si su defendido padece algún tipo de enfermedad.

CONSIDERANDO

1. Que se hará lugar al pedido fiscal en cuanto al procesamiento con prisión del indagado por cuanto surge de autos semi plenamente acreditada la comisión del delito

imputado.

En efecto, el indagado ejerció actos libidinosos diversos de la conjunción carnal sobre su sobrina A [REDACTED] aprovechando la circunstancia de encontrarse a solas con la niña en la cocina de la casa de su madre, mientras ésta dormía la siesta o tomaba una ducha. Los actos consistieron en tocamientos a nivel vaginal sobre la niña, por encima de la ropa, amenazando a la niña de que si decía algo le podía pasar algo, ante lo cual ésta no pudo oponer resistencia ante los actos libidinosos de su tío debido a que tenía miedo.

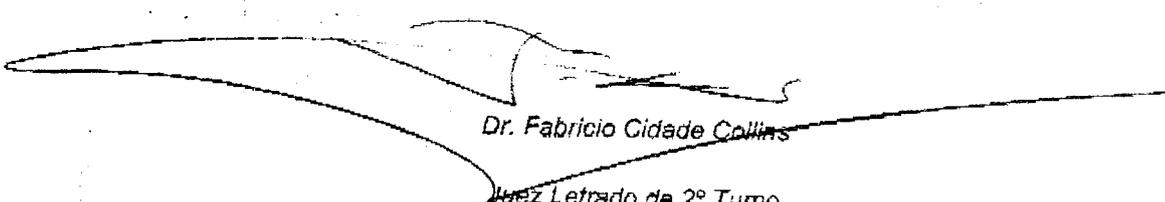
La conducta del agente encuadra típicamente en la figura penal requerida, por lo cual corresponderá disponer su enjuiciamiento con prisión en mérito de la gravedad del delito y del perfil criminal del agente, que cuenta con sendos antecedentes penales y específicamente por el mismo delito.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto por los arts. 7, 12, 15 y 16 de la Constitución de la República, arts. 1, 3, 18, 60, 273 in fine del Código Penal, arts. 113, 118, 125, 126 y 127 del Código del Proceso Penal.

RESUELVO:

1. Decretase el procesamiento con prisión de O [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] I [REDACTED] como presunto autor penalmente responsable de UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR, en calidad de autor.

2. *Agréguese planilla de antecedentes judiciales.*
3. *Comuníquese a efectos de la calificación del prontuario.*
4. *Téngase por designada la Defensa de Oficio.*
5. *Cométase la realización de las pericias psicológicas y psiquiátricas solicitadas por la Defensa, a los efectos solicitados en su traslado.*
6. *Notifíquese.-*


Dr. Fabricio Cidade Collins

Juez Letrado de 2º Turno


ESC. Lucía Pintos
Actuaria Adjunta

28 SET. 2016